

ACCEDE PARCIALMENTE A LA ENTREGA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA POR DON MANUEL ENRIQUE RIFFO MALDONADO

RESOLUCIÓN N° 527/2018

Maipú, 7 MAYO 2018

Visto: Lo dispuesto en la Ley de Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado, aprobada por el artículo 1º de la Ley N° 20.285, de 2008, en adelante, Ley de Transparencia; el Decreto Supremo N° 13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que aprueba el Reglamento del artículo primero de la Ley N° 20.285, de 2008; la Instrucción General N°10 del Consejo para la Transparencia, publicada en el Diario Oficial el 17 de diciembre de 2012; el Decreto Alcaldicio N° 5719 de fecha 10 de septiembre 2012, que contiene Reglamento Acceso a la información Pública de la Municipalidad de Maipú; el Decreto Alcaldicio N° 1842 de fecha 27 de marzo 2013, que contiene Cuadro de roles de la Oficina Transparencia Municipal; el Decreto Alcaldicio N° 4440 de fecha 30 de septiembre de 2014 que delega firma en el encargado de Transparencia Municipal.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 09 de abril de 2018, se recibió la solicitud de información pública N° MU163T0003531 cuyo tenor literal es el siguiente: *"Solicito nomina de trabajadores de feria libre Villa San Luis actualizada. Feria Borgoño, día martes y viernes. Feria Las Naciones, día jueves y domingo. Feria Tres Poniente, día miércoles y sábado. También necesito saber de patentes al día y patentes de moroso con deuda." (sic).*
2. Que, conforme lo establecido por el artículo 10 de la Ley de Transparencia, *"Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información de cualquier órgano de la Administración del Estado, en la forma y condiciones que establece esta ley"*.
3. Que el artículo 5º del citado cuerpo legal dispone que son públicos los actos de la Administración, cualquiera sea su formato, soporte, fecha de creación, origen, clasificación o procesamiento, a menos que esté sujeta a las excepciones señaladas en la Ley de Transparencia.

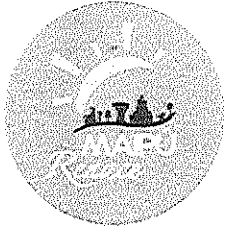


4. Que en virtud lo anterior se estima que la información solicitada tienen el carácter de pública y que a su respecto no concurre causal de secreto alguna, que justifique la denegación de la misma.
5. Que, asimismo, dentro de las referidas excepciones y en virtud del artículo 21, numeral 2, letra c) de la Ley de Transparencia, se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información, cuando:

“Artículo 21: Las únicas causales de secreto o reserva en cuya virtud se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información, son las siguientes:

2. Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte a los derechos de las personas, particularmente tratándose de su seguridad, su salud, la esfera de su vida privada o derechos de carácter comercial o económico.

6. Que, en el caso concreto, la entrega de la información solicitada referente a las nóminas de deudores solicitadas, a la vista de los siguientes fundamentos y razones, se deberá denegar el acceso a la información:
 - a) Según se extrae de la solicitud antes expresada, el requirente solicita información respecto a nóminas de deudores de ferias libres. En este sentido, dicha información no puede ser entregada puesto que cuando una persona aparece como deudora puede verse afectada tanto en su capacidad de operar comercialmente como en lo relativo al reconocimiento de su buen nombre o prestigio comercial, en circunstancias que terceros pueden ser prevenidos frente a la situación de incumplimiento del deudor, encontrándose en consecuencia el municipio, en cuanto organismo estatal, obligado a cautelar los derechos de dichas personas, quienes podrían verse afectados por la divulgación de que se trata, ya que como se ha dicho precedentemente, su publicidad, comunicación o conocimiento es capaz de afectar los derechos de las personas involucradas, particularmente, de aquellos que inciden en el derecho al respeto y protección a la vida privada y a la honra de la persona y su familia, el derecho al buen nombre o prestigio comercial y los derechos de carácter comercial y económicos.
 - b) Asimismo la publicidad de la información afecta el derecho a la autodeterminación informativa, protegida por la ley N° 19.628, de 1999, sobre protección a la Vida Privada. Lo anterior, por considerar que la calidad de deudor moroso constituiría un dato personal cuyo tratamiento, en el caso de un organismo público, se encuentra autorizado respecto de materias de su competencia y con sujeción a las normas contenidas en la ley indicada.



RESUELVO:

I. ACCÉDASE PARCIALMENTE a la entrega de la siguiente información:

Que, consultado el tema, sobre su solicitud, en lo referente a: *"Solicito nomina de trabajadores de feria libre Villa San Luis actualizada. Feria Borgoño, día martes y viernes. Feria Las Naciones, día jueves y domingo. Feria Tres Poniente, día miércoles y sábado. También necesito saber de patentes al día y patentes de moroso con deuda." (sic)*, se informa que se accede parcialmente a la información. En este sentido se acompaña el Memorándum N° 315 de la Dirección de Inspección.

Con respecto a la demás información solicitada, referente a las nóminas de deudores de ferias libres, ésta debe ser denegada de acuerdo a lo dispuesto en la parte considerativa de esta resolución.

II. ENTRÉGUENSE la información indicada a don Manuel Enrique Riffo Maldonado, a través de la forma y medios que se indican: de forma presencial.

III. DISPÓNGASE la entrega gratuita de la información solicitada, en la forma señalada en el punto resolutivo anterior.

IV. NOTÍFIQUESE la presente resolución a don Manuel Enrique Riffo Maldonado, mediante carta certificada a la siguiente dirección: [REDACTED]

De no encontrarse conforme con la respuesta precedente, en contra de esta resolución usted podrá interponer amparo a su derecho de acceso a la información ante el Consejo para la Transparencia dentro el plazo de 15 días hábiles contados desde la notificación de la misma.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE

Por delegación, según Decreto Alcaldicio N° 4440 de fecha 30 de septiembre de 2014.



CARLOS KARLIE ORIA
Director de Asesoría Jurídica
Ilustre Municipalidad de Maipú

gge

DISTRIBUCIÓN:

1. Manuel Enrique Riffo Maldonado
2. Archivo.